



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

ASUNTO: Se Determina el Crédito Fiscal que se Indica.

C. CESAR NAJERA CISNEROS
ARTICULO 123 No. 340
FIDEL VELAZQUEZ
RAMOS ARIZPE, COAHUILA

Saltillo, Coahuila a 04 de Noviembre de 2008.

Esta Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el articulo 16 párrafos primero, octavo y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; articulo 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II y III, TERCERA, CUARTA, primero y último párrafo, y Octava primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d) y fracción II inciso a), Novena primer párrafo fracción I inciso a) y Décima fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de Octubre de 2006 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de Febrero de 2007; así como en los artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción II y III ultimo párrafo y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 02 de Enero de 2004 y artículos 1 primero y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo, fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción I, numeral 3, 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX Y XLII, y penúltimo párrafo del mismo articulo, 29 primer párrafo, fracción I, articulo 30 primer párrafo fracciones I, VI, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII Segundo, Tercero y Quinto párrafos y 57 primer párrafo, fracción II y V del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 51 de fecha 27 de Junio de 2006; así como en los artículos 38 y 42 primer párrafo, fracciones II y III, y último párrafo, 50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente; procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de las disposiciones fiscales, a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2007 y respecto de pagos provisionales : Impuesto Sobre la Renta por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Mayo de 2007 e Impuesto al Activo por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Mayo de 2007; y como retenedor, en materia de la siguiente contribuciones federal: Impuesto Sobre la Renta por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Septiembre de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y del 1 de Enero de 2007 al 31 de Mayo de 2007; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, derivado de la revisión practicada al amparo de la Orden Núm. VRF0501002/07, contenida en el Oficio Núm. 187/2007, de fecha 30 de Julio de 2007, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la

... 2

P

!

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 2

Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; misma que fue debidamente recibida y notificada previo citatorio el día 31 de Julio de 2007 al C. ALEJANDRO NAJERA CISNEROS en su carácter tercero compareciente, y quien dijo ser encargado del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, hecho que se hicieron constar en el Acta de Inicio de fecha 31 de Julio de 2007, levantada a folios números SP-10145, SP-10146, SP-10147, SP-10148 y SP-10149, lo anterior se hace constar en esta resolución lo siguiente:-----

HECHOS Y OMISIONES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITAS NUMERO VRF0501002/07 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 187/2007 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2007

Se hace constar que el día 30 de Julio de 2007, siendo las 16:39 horas el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: Zaragoza No.720 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del Contribuyente CESAR NAJERA CISNEROS contribuyente visitado, con el objeto de hacer entrega y notificar la Orden VRF0501002/07, contenida en el oficio No. 187/2007, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente CESAR NAJERA CISNEROS, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente CESAR NAJERA CISNERO y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. ALEJANDRO NAJERA CISNERO en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar folio 118911590, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma y con domicilio en Calle Rio Panuco No. 1734, Colonia González Cepeda de esta ciudad, para que hiciera del conocimiento al C. CESAR NAJERA CISNERO Contribuyente visitado, a fin de que estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 31 de Julio de 2007 a las 9:30 horas, para recibir la orden antes mencionada.-----

Ahora bien, siendo las 9:30 horas del día 31 de Julio de 2007, el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en su domicilio fiscal: Zaragoza No. 720, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el C. CESAR NAJERA CISNEROS contribuyente visitado, con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden No. VRF0501002/07 contenida en el Oficio Numero 187/2007, de fecha 30 de Julio de 2007, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente CESAR NAJERA CISNERO con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden No. VRF0501002/07 contenida en el Oficio Numero 187/2007, de fecha 30 de Julio de 2007, quien no atendió el citatorio entendiéndose la

.... 3

R

i

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 3

diligencia con la persona que se encontraba en el domicilio fiscal, siendo el C. ALEJANDRO NAJERA CISNERO en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirían quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar folio 118911590, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma y con domicilio en Calle Rio Panuco No. 1734, Colonia González Cepeda de esta ciudad, misma que compareció ante el C. Visitador, quien se identificó ante el compareciente mediante constancia de identificación oficial contenida en el oficio DGOD-0259/2007 con vigencia del 19 de Junio de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, procediendo ahí a realizar la notificación y entrega de la mencionada Orden de visita Domiciliaria, anotando a continuación la siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO ASI COMO LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO. ANTE MI SE IDENTIFICO EL VISITADOR CON OFICIO OFICIAL" anotando a continuación la fecha y la hora de recepción 31-JULIO-07 A LAS 9:30 su nombre y su firma en original y dos copias de la Orden de Visita. -----

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION No. SFS-364/2007 DE
FECHA 31 DE JULIO DE 2007**

Se hace constar que el día 16 de Agosto de 2007, siendo las 16:00 horas el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en su domicilio ubicado en: Zaragoza No.720 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del C. CESAR NAJERA CISNEROS contribuyente visitado, con el objeto de hacer entrega y notificar el oficio No. SFS-364/2007, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. CESAR NAJERA CISNEROS contribuyente visitado, para tal efecto se requirió la presencia del C. CESAR NAJERA CISNERO contribuyente visitado y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. ALEJANDRO NAJERA CISNERO en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirían quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar folio 118911590, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma y con domicilio en Calle Rio Panuco No. 1734, Colonia González Cepeda de esta ciudad, para que hiciera del conocimiento a C. CESAR NAJERA CISNERO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 17 de Agosto de 2007 a las 11:00 horas, para recibir el oficio antes mencionado.-----

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 17 de Agosto de 2007, el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en el domicilio fiscal: Zaragoza No. 720, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupaba el C.

.... 4

R

i



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 4

CESAR NAJERA CISNEROS contribuyente visitado, con el objeto de notificar y hacer entrega del Oficio de Solicitud y Documentación No. SFS-364/2007, de fecha 31 de Julio de 2007, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente CESAR NAJERA CISNERO con el objeto de notificar y hacer entrega del Oficio de Solicitud y Documentación No. SFS-364/2007, de fecha 31 de Julio de 2007, quien no atendió el citatorio entendiéndose la diligencia con la persona que se encontraba en el domicilio fiscal, siendo el C. ALEJANDRO NAJERA CISNERO en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar folio 118911590, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma y con domicilio en Calle Rio Panuco No. 1734, Colonia González Cepeda de esta ciudad, misma que compareció ante el C. Visitador, quien se identificó ante el compareciente mediante constancia de identificación oficial contenida en el oficio DGOD-0159/2007 con vigencia del 19 de Junio de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, procediendo ahí a realizar la notificación y entrega de la mencionada Oficio, anotando a continuación la siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO" anotando a continuación la fecha y la hora de recepción 17-AGOSTO-2007 A LAS 11:00 A.M. su nombre y su firma en original y dos copias del Oficio hecho que se hicieron constar en el Acta Parcial de fecha 17 de Agosto de 2007, levantada a folios números SP-10155 al SP-10158, toda vez que esto se hizo con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 2007 y respecto de pagos provisionales : Impuesto Sobre la Renta por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Mayo de 2007 e Impuesto al Activo por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Mayo de 2007; y como retenedor, en materia de la siguiente contribuciones federal: Impuesto Sobre la Renta por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Septiembre de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y del 01 de Enero de 2007 al 31 de Mayo de 2007, la cual debió ser presentada dentro del plazo de 6 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicho Oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 primer párrafo inciso b). del código fiscal de la Federación vigente en 2007 y cuya información y Documentación es la siguiente.-----

I.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales; y en su caso complementarias, así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del periodo sujeto a revisión.
- 3.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales definitivos; y en su caso complementarias, por los meses sujetos a revisión.

.... 5



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 5

4.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

II.- CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo que contengan los siguientes datos:

1.- Cifras para la integración de los cálculos de los pagos provisionales y definitivos del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto Sobre la Renta retenido así como el Impuesto al Valor Agregado Retenido, a que está afecta por los meses sujetos a revisión.

2.- Relación por los meses de sujeto a revisión por conceptos del Valor de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas del Impuesto al Valor Agregado; el Impuesto al Valor Agregado trasladado, que le corresponde por dichos actos, así mismo señale el procedimiento aplicado en relación al flujo de efectivo del monto del valor de actos o actividades que fueron efectivamente pagados en el ejercicio sujeto a revisión, así como el Valor de los Actos o Actividades por los que no cubrió dicho impuesto. En este último caso, se señalará el fundamento legal en el cual se considera que no causa el impuesto; en su caso copia de la resolución a través de la cual se le autorizó algún tratamiento especial.

3.- Relación del Valor de Actos o Actividades Gravados o Exentos efectivamente cobrados por los meses sujetos a revisión.

4.- Cédula de determinación mensual del Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado de acuerdo al flujo de efectivo aplicado en el periodo sujeto a revisión.

5.- Relación por los meses sujetos a revisión de los descuentos, rebajas y bonificaciones sobre venta.

6.- Balanzas de comprobación mensuales por los meses de sujetos a revisión.

7.- Auxiliar de Iva Acreditable, Auxiliar de Ventas de los meses sujetos a revisión.

8.- Cifras para la determinación de las declaraciones de Pagos Provisionales y papeles de trabajo del periodo sujeto a revisión, así como la integración de los cálculos de los pagos provisionales y definitivos del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, Impuesto Sobre la Renta, propio o retenido, a que esta afecto.

9.- Importe total por meses de las compras efectivamente pagadas; adquisiciones del activo fijo, adquisiciones de otros bienes y servicios, descuentos, devoluciones, rebajas y bonificaciones sobre compras, así como su auxiliar correspondiente al periodo sujeto a revisión.

10- fundamento legal que le permita aplicarse algún tipo de facilidades administrativas, así como los papeles de trabajo en los cuales conste dicha facilidad y cumplan con los requisitos que estas disposiciones señalan.

R

i



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 6

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento por periodo sujeto a revisión .
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoria de máquinas registradoras y notas de crédito del periodo sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte por el periodo sujeto a revisión.
- 4.- Estados de cuenta y fichas de depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejo, asi como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos por el periodo sujeto a revisión.

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

Se hace constar que el C. CESAR NAJERA CISNEROS contribuyente visitado, después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal en el transcurso de la revisión en la calle Artículo 123 No. 340, de la colonia Fidel Velásquez mostró y proporcionó al C. Visitador copia fotostatica del Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal de fecha 13 de Agosto de 2007 en el cual señala el cambio de domicilio fiscal en la calle Artículo 123 No. 340, de la colonia Fidel Velásquez en la ciudad de Ramos Arizpe Coahuila, Codigo Postal 25900 y en la cual se continua con los procedimientos legales de la revisión.-----

**CONTESTACION AL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMNTACION No. SFS-364/2007 DE
FECHA 31 DE JULIO DE 2007**

En relación con el Oficio No. SFS-364/2007 de fecha 31 de Julio de 2007, el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado proporciono escrito de respuesta al C. Visitador el cual fue recibido el 27 de Agosto de 2007, el cual se transcribe a continuación:-----

"Subsecretaria de Ingresos
Dirección General de Fiscalización
Subdirección de Fiscalización Saltillo

ASUNTO: Contestación oficio No. SFS-364/2007
Expediente: NACC760920A8A

Por medio de la presente yo Cesar Najera Cisneros con domicilio en Artículo 123 No. 340 Col. Fidel Velásquez en Ramos Arizpe, Coah. En esta ciudad para oír y recibir notificaciones hago contestación al oficio mencionado y entrego la siguiente información y documentación.

1. Fotocopia legible del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y cambio de domicilio fiscal.

....7



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 7

2. Fotocopia legible y original, para su cotejo de las declaraciones de pagos provisionales de los periodos de Septiembre a Diciembre de ISR e IVA y 5% Entidad Federativa.
3. Papeles de de trabajo con las cifras que integran los cálculos de los pagos provisionales y definitivos del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta y 5% Entidad federativa.
4. Cedula de gatos e ingresos de septiembre a mayo del 2007
5. El fundamento legal para llevar una contabilidad simplificada de las personas fisicas del regimen intermedio se señala en el articulo 134 al 136 bis de la ley del impuesto sobre la renta, por lo que no tengo la obligación de efectuar pagos a mis proveedores con cheque nominativo.

Sin mas por el momento y agradeciendo las atenciones que le sirvan prestar al presente quedo de usted(es) para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Firma

Cesar Najera Cisneros"

LEVANTAMIENTO DE LA ULTIMA ACTA PARCIAL

Se hace constar que el día 23 de Mayo de 2008, siendo las 16:00 horas el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: Artículo 123 No. 340, Fidel Velazquez en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, domicilio fiscal del C. CESAR NAJERA CISNEROS contribuyente visitado, con el objeto de levantar la Ultima Acta Parcial, para tal efecto se requirió la presencia del C. CESAR NAJERA CISNERO contribuyente visitado y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo la C. SOFIA CISNEROS CUEVAS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser madre del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar folio 74172372, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografia que corresponde a los rasgos fisicos de dicha persona, así como su nombre y su firma y con domicilio en Calle Galerías No. 114, Colonia Jardines Coloniales de esta ciudad, para que lo hiciera de su conocimiento a efecto de que el C. CESAR NAJERA CISNERO contribuyente visitado, esté presente en el domicilio antes indicado el día 26 de Mayo de 2007 a las 9:30 horas, para levantar la Ultima Acta Parcial.-----

Ahora bien, siendo las 9:30 horas del día 26 de Mayo de 2008, el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en su domicilio fiscal ubicado en: Artículo 123 No. 340, Fidel Velazquez en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, domicilio fiscal del Contribuyente CESAR NAJERA CISNEROS contribuyente visitado, con el objeto de levantar la Ultima Acta Parcial, en cumplimiento a lo establecido en el articulo 46 fracción IV segundo párrafo del Código de la Federación vigente en 2008, en la que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones

7

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 8

detectados en la Visita Domiciliaria, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente CESAR NAJERA CISNERO, quien no atendió el citatorio entendiéndose la diligencia con la persona que se encontraba en el domicilio fiscal, siendo la C. SOFIA CISNEROS CUEVAS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser madre del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar folio 74172372, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en Calle Galerías No. 114, Colonia Jardines Coloniales de esta ciudad, misma que compareció ante el C. Visitador, quien se identificó ante el compareciente mediante constancia de identificación oficial contenida en el oficio DGOD-0168/2008 con vigencia del 07 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, hechos que se hicieran constar en la Ultima Acta Parcial levantada el día 26 de mayo de 2008 a folios SP- 14041 al SP-14054.-----

LEVANTAMIENTO DE LA ACTA FINAL

Se hace constar que el día 26 de Junio de 2008, siendo las 16:15 horas el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: Artículo 123 No. 340, Fidel Velazquez en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, domicilio fiscal del C. CESAR NAJERA CISNEROS contribuyente visitado, con el objeto de levantar el Acta Final, para tal efecto se requirió la presencia del C. CESAR NAJERA CISNERO contribuyente visitado y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo la C. SOFIA CISNEROS CUEVAS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser madre del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar folio 74172372, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma y con domicilio en Calle Galerías No. 114, Colonia Jardines Coloniales de esta ciudad, para que lo hiciera de su conocimiento a efecto de que el C. CESAR NAJERA CISNERO contribuyente visitado, esté presente en el domicilio antes indicado el día 27 de Junio de 2008 a las 9:30 horas, para levantar el Acta Final.-----

Ahora bien, siendo las 9:30 horas del día 27 de Junio de 2008, el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en el domicilio fiscal ubicado en: Artículo 123 No. 340, Fidel Velazquez en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, domicilio fiscal del C. CESAR NAJERA CISNEROS contribuyente visitado, con el objeto de levantar el Acta Final, donde se dan a conocer los hechos y omisiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 fracción VI del Código de la Federación vigente en 2008, en la que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones detectados en la Visita Domiciliaria, para tal efecto se requirió la presencia del C. CESAR NAJERA CISNERO contribuyente visitado, quien no atendió el citatorio entendiéndose la diligencia con la persona que se encontraba en el domicilio fiscal, siendo la C. SOFIA CISNEROS CUEVAS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser

.... 9

R
/

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 9

madre del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar folio 74172372, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en Calle Galerías No. 114, Colonia Jardines Coloniales de esta ciudad, misma que compareció ante el C. Visitador, quien se identificó ante el compareciente mediante constancia de identificación oficial contenida en el oficio DGOD-0168/2008 con vigencia del 07 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, hechos que se hicieran constar en el Acta Final levantada el día 27 de Junio de 2008 a folios SP- 14661 al SP-14681.-----

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el presente resolución que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer los avisos presentados como Inicio de operaciones, Actividad, Obligaciones Fiscales del Contribuyente y verificar si fueron presentadas las declaraciones de pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 2007 y respecto de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Mayo de 2007 e Impuesto al Activo por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Mayo de 2007; y las declaraciones de pagos de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Septiembre de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y del 01 de Enero de 2007 al 31 de Mayo de 2007, con motivo de la Revisión de Visita Domiciliaria Numero VRF0501002/07, contenida en el oficio número 187/2007 de fecha 30 de Julio de 2007 que se llevó a cabo con el contribuyente CESAR NAJERA CISNEROS, con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de Febrero de 2007, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones, y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría" Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven ó tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".-----

R
f
J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 10

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el Contribuyente Visitado CESAR NAJERA CISNEROS no presento ante esta Autoridad documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones plasmados en la Ultima Acta Parcial de fecha 26 de Mayo de 2008, levantada a folios SP-14041 al SP-14054, la cual fue debidamente levantada previo citatorio a la C. SOFIA CISNEROS CUEVAS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser madre del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar folio 74172372, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en Calle Galerías No. 114, Colonia Jardines Coloniales de esta ciudad, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL Artículo 46 fracción IV segundo y tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008, se tiene por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 27 de Junio de 2008 levantas a folios SP- 14661 al 14681, los hechos que se señalan a continuación.-----

REGIMEN FISCAL

En base a los avisos presentados por el contribuyente CESAR NAJERA CISNERO ante el Registro Federal de Contribuyentes, de los cuales proporcionó copia fotostática a esta dependencia mediante su escrito el cual fue recibido por el C. Visitador el día 27 de Agosto de 2007 y a la consulta a la base de datos del registro federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos presentados con motivo de la revisión que se esta llevando a cabo, y de donde se conoció que el contribuyente revisado inició operaciones el 02 de Septiembre de 2002, y su Actividad es de Alquiler de Mesas, Sillas, vajillas y Similares, teniendo las siguientes obligaciones fiscales:-----

CLAVE	OBLIGACIONES DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC(Es sujeto del impuesto al activo)	02/09/2002	11/07/2003		
A4	IMPAC (Es sujeto exento del pago del impuesto por tratarse del ejercicio de inicio de actividades)	02/09/2002	03/09/2002	31/12/2002	11/07/2003
O33	Otras Obligaciones (Realiza operaciones con el publico en general)	02/09/2002	03/09/2002		
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	02/09/2002	03/09/2002		
R18	RETENCION (Ingresos asimilados a salarios)	01/08/2004	22/10/2005		
S258	ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales)	02/09/2002	03/09/2002		
S40	Asalariados obligados a presentar declaración salarios e ingresos asimilados a salarios)	01/01/2003	17/05/2005		
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	02/09/2002	03/09/2002		

R.

f

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 11

PAGOS PROVISIONALES.....

Se hace constar que el contribuyente visitado el C. CESAR NAJERA CISNEROS, no presento las declaraciones mensuales correspondientes a pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2006, pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del 2007 y los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del 2007 a la fecha de la presente Liquidación.....

HECHOS

Se hace constar que el C. CESAR NAJERA CISNEROS, en su Carácter de Contribuyente visitado en el transcurso de la visita domiciliaria proporciono al C. visitador copias fotostaticas de las declaraciones de pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado mediante medios electrónicos por los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 presentadas posteriores al inicio de facultades y las cuales se relacionan a continuación.....

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2007	
PLAZA:	078
SUCURSAL:	1205 REPUBLICA
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	
GRUPO FINANCIERO BANORTE	
RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES	
RFC:	NACC760920ASA
NOMBRE :	CESAR NAJERA CISNEROS
FECHA Y HORA DEL PAGO:	27/08/2007 10:13
NUMERO DE OPERACION DEL BANCO:	200838425307
LLAVE DE PAGO:	C1B3706385
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	\$ 27,395
CONCEPTO DE PAGO:	301 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
PERIODO:	SEPTIEMBRE
EJERCICIO:	2006
TIPO DE PAGO:	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	\$ 23,754
PARTE ACTUALIZADA	\$ 612
RECARGOS	\$ 3029
CANTIDAD A CARGO	\$ 27,395
CANTIDAD PAGADA	\$ 27,395

7

1

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 12

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
ACUSE DE RECIBO		
DECLARACIÓN DE CORRECCION DE DATOS		
R.F.C.:	NACC760920A8A	NUMERO DE OPERACION: 4434543
NOMBRE:	NAJERA CISNEROS CESAR	
FECHA Y HORA:	7/9/2008 2:45 PM	
RECEPTOR DE LA DECLARACION:	INTERNET SAT	
TIPO DE CORRECCION:	RFC	
DATOS DE IDENTIFICACION DEL PAGO A CORREGIR		
RECEPTOR DEL PAGO:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	
FECHA DEL PAGO:	27/08/2007	
No. DE OPERACIÓN DEL PAGO:	200838425307	
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	\$ 27,395	
DATOS A CORREGIR		
R.F.C. INCORRECTO:	NACC760920ASA	
DATOS CORREGIDOS		
R.F.C. CORRECTO:	NACC760920A8A	

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2007	
PLAZA:	078
SUCURSAL:	1205 REPUBLICA
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	
GRUPO FINANCIERO BANORTE	
RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES	
RFC:	NACC760920ASA
NOMBRE :	CESAR NAJERA CISNEROS
FECHA Y HORA DEL PAGO:	27/08/2007 10:14
NUMERO DE OPERACIÓN DEL BANCO:	200838427807
LLAVE DE PAGO:	2DBBA4B982
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	\$ 31,410
CONCEPTO DE PAGO:	301 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
PERIODO:	OCTUBRE
EJERCICIO:	2006
TIPO DE PAGO:	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	\$ 27,633

R

i

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 13

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.-----

PARTE ACTUALIZADA	\$ 588
RECARGOS	\$ 3,189
CANTIDAD A CARGO	\$ 31,410
CANTIDAD PAGADA	\$ 31,410

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA		
ACUSE DE RECIBO		
DECLARACION DE CORRECCION DE DATOS		
R.F.C.:	NACC760920A8A	NUMERO DE OPERACION: 4434529
NOMBRE:	NAJERA CISNEROS CESAR	
FECHA Y HORA:	09/07/2008 2:47 PM	
RECEPTOR DE LA DECLARACION:	INTERNET SAT	
TIPO DE CORRECCION:	RFC	
DATOS DE IDENTIFICACION DEL PAGO A CORREGIR		
RECEPTOR DEL PAGO:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	
FECHA DEL PAGO:	27/08/2007	
No. DE OPERACION DEL PAGO:	200838427807	
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	\$ 31,410	
DATOS A CORREGIR		
R.F.C. INCORRECTO:	NACC760920ASA	
DATOS CORREGIDOS		
R.F.C. CORRECTO:	NACC760920A8A	

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2007	
PLAZA:	078
SUCURSAL:	1205 REPUBLICA
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	
GRUPO FINANCIERO BANORTE	
RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES	
RFC:	NACC760920ASA
NOMBRE :	CESAR NAJERA CISNEROS
FECHA Y HORA DEL PAGO:	27/08/2007 10:18
NUMERO DE OPERACION DEL BANCO:	200838432907



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 14

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

LLAVE DE PAGO:	D942C01389
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	\$ 23,039
CONCEPTO DE PAGO:	301 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PERIODO:	NOVIEMBRE
EJERCICIO:	2006
TIPO DE PAGO:	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	\$ 20,584
PARTE ACTUALIZADA	\$ 328
RECARGOS	\$ 2,127
CANTIDAD A CARGO	\$ 23,039
CANTIDAD PAGADA	\$ 23,039

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA		
ACUSE DE RECIBO		
DECLARACION DE CORRECCION DE DATOS		
R.F.C.:	NACC760920A8A	NUMERO DE OPERACION: 4434578
NOMBRE:	NAJERA CISNEROS CESAR	
FECHA Y HORA:	7/9/2008 2:50 PM	
RECEPTOR DE LA DECLARACION:	INTERNET SAT	
TIPO DE CORRECCION:	RFC	
DATOS DE IDENTIFICACION DEL PAGO A CORREGIR		
RECEPTOR DEL PAGO:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	
FECHA DEL PAGO:	27/08/2007	
No. DE OPERACION DEL PAGO:	200838432907	
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	\$ 23,039	
DATOS A CORREGIR		
R.F.C. INCORRECTO:	NACC760920ASA	
DATOS CORREGIDOS		
R.F.C. CORRECTO:	NACC760920A8A	

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2007	
PLAZA:	078
SUCURSAL:	1205 REPUBLICA
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	

Handwritten marks: a checkmark, a vertical line, and a signature.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 15

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.-----

GRUPO FINANCIERO BANORTE	
RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES	
RFC:	NACC760920ASA
NOMBRE :	CESAR NAJERA CISNEROS
FECHA Y HORA DEL PAGO:	27/08/2007 10:15
NUMERO DE OPERACION DEL BANCO:	200838429607
LLAVE DE PAGO:	2E165A1982
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	\$ 6,905
CONCEPTO DE PAGO:	301 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
PERIODO:	DICIEMBRE
EJERCICIO:	2006

TIPO DE PAGO:	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	\$ 6,319
PARTE ACTUALIZADA	\$ 9
RECARGOS	\$ 577
CANTIDAD A CARGO	\$ 6,905
CANTIDAD PAGADA	\$ 6,905

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA		
ACUSE DE RECIBO		
DECLARACION DE CORRECCION DE DATOS		
R.F.C.:	NACC760920A8A	NUMERO DE OPERACION: 4434589
NOMBRE:	NAJERA CISNEROS CESAR	
FECHA Y HORA:	7/9/2008 2:52 PM	
RECEPTOR DE LA DECLARACION:	INTERNET SAT	
TIPO DE CORRECCION:	RFC	
DATOS DE IDENTIFICACION DEL PAGO A CORREGIR		
RECEPTOR DEL PAGO:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	
FECHA DEL PAGO:	27/08/2007	
No. DE OPERACION DEL PAGO:	200838429607	
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	\$ 6,905	
DATOS A CORREGIR		
R.F.C. INCORRECTO:	NACC760920ASA	
DATOS CORREGIDOS		
R.F.C. CORRECTO:	NACC760920A8A	

(Handwritten marks and signatures)



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 16

Así mismo se hace constar que el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado, posterior al inicio de las facultades de comprobación y antes de levantar la última acta parcial proporciono y exhibió las declaraciones de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, ante la Institución Bancaria del Banco BBVA Bancomer, S.A. a través del sistema electrónico vía Internet, toda vez que dicho pago mensual se verifico en la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de avisos presentados por el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado.-----

De la revisión practicada a los registros contables consistentes en pólizas de ingresos, pólizas de egresos, pólizas de cheques, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria, todo lo cual fue exhibido y proporcionado en el desarrollo de la visita domiciliaria por el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado mediante escrito libre el cual fue recibido por el C. Visitador el día 27 de Agosto de 2007, de lo cual se conocieron los siguientes hechos.-----

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FISICAS. -----
PERIODO REVISADO.- SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006. -----
A.- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS. -----

Se hace constar que de la revisión practicada a este renglón, a los registros contables, papeles de trabajo, Estados de Cuenta Bancarios y documentación comprobatoria proporcionados por el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado, de lo cual se observa que el contribuyente visitado registro y determino Valor de los Actos o Actividades Efectivamente Cobrados a la tasa 15% en cantidad en cantidad de \$ 713,068.10 pesos lo cual se integra como se indica a continuación:-----

C O N C E P T O	IMPORTE
VALOR DE ACTOS,O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% DETERMINADAS EFECTIVAMENTE COBRADAS	713,068.10
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% REGISTRADAS EFECTIVAMENTE COBRADAS	713,068.10

El Valor de los Actos o Actividades a la tasa 15% Determinadas Efectivamente Cobradas en cantidad de \$ 713,068.10 pesos se conocieron de la revisión que se efectuó a la documentación comprobatoria proporcionada por el contribuyente revisado, consistentes en copias al carbón de la facturas de ventas cotejadas con Papeles de Trabajo y Estados de Cuenta Bancarios de la institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., número de cuenta 95279359, por los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, detallándose a continuación su determinación.-----

R *1* *X*



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 17

2006 MES	INGRESOS REGISTRADOS	INGRESOS DETERMINADOS
SEPTIEMBRE	208,874.00	208,874.00
OCTUBRE	180,879.00	180,879.00
NOVIEMBRE	209,021.50	209,021.50
DICIEMBRE	114,293.60	114,293.60
TOTAL	713,068.10	713,068.10

El análisis circunstanciado del Valor de los Actos o Actividades a la tasa 15% Determinadas Efectivamente Cobradas en cantidad de \$ 713,068.10 pesos se conocieron de la revisión efectuada a su documentación comprobatoria de Ingresos, consistente en facturas, relaciones de ingresos y mismos que fueron conciliados con los depósitos bancarios registrados en los Estados de cuenta de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., número de cuenta 95279359 de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, así mismo cabe señalar que dicho procedimiento se realizó con la finalidad de verificar que dichos ingresos fueron depositados y se encuentran efectivamente cobrado y cumplir con las disposiciones fiscales en relación al flujo efectivo como lo señala el artículo 1-B primer y segundo párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado en el 2006, hecho que sirvió de base al C. auditor para la determinación del Valor de los Actos o Actividades a la tasa 15%, dicha información se encuentra concentrada en 4 cédulas de papeles de trabajo elaborados por el contribuyente revisado las cuales pasan a formar parte integrante de la Última Acta Parcial y Acta Final mismas que fueron foliadas en forma económica con los números del 01 al 04, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " ELEGANCE BANQUETES, CESAR NAJERA CISNEROS, VENTAS DEL MES, FECHA, NO. FACT, FECHA PAGO, CLIENTE, DIVISION, IMPORTE, IVA Y TOTAL" de las cuales se proporcionaron copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. SOFIA CISNEROS CUEVAS en su carácter de Tercero compareciente y quien dijo ser madre del Contribuyente Visitado, quien estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí copias fotostáticas debidamente certificadas de las Relaciones de Ventas foliadas en forma económica con los números del 01 al 04", anotando la fecha y firma en el original y copias respectiva de la misma, firmando para constancia el C. Visitador en unión de los testigos de asistencia en la cédula original foliada con el número 04 hecho que se hizo constar en el folio SP-14045 y SP-14046 CAPITULO I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FISICAS, INCISO A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE PAGADAOS en la Última Acta Parcial levantada el día 26 de Mayo de 2008, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto, así como del Acta Final y presente resolución, así como los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., número de cuenta 95279359 pertenecientes al contribuyente visitado los cuales pasa a formar parte integrante de la Última Acta Parcial y Acta Final mismas que fueron foliados en forma económica con los números del 01 al 28, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: "ESTADO DE CUENTA, PERIODO, NO. DE CLIENTE, R.F.C. CESAR NAJERA CISNEROS, FECHA, CONCEPTO, RETIROS, DEPOSITOS, SALDO ", de los cuales se proporcionan copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del

.... 18

R

1

21



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 18

Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. SOFIA CISNEROS CUEVAS en su carácter de Tercero compareciente y quien dijo ser madre del Contribuyente Visitado, quien estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí copias fotostáticas debidamente certificadas de los presentes Estados de Cuenta Bancarios de la Institución bancaria Banco nacional de México, S.A. numero de cuenta 95279359 foliados en forma económica con los números del 01 al 28 ", anotando la fecha y firma en el original y copias respectiva de la misma, firmando para constancia el C. visitador en unión de los testigos de asistencia en la hoja original foliada con el número 28, hecho que se hizo constar en el folio SP-14045 y SP-14046 CAPITULO I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FISICAS, INCISO A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE PAGADOS de la Ultima Acta Parcial levantada el día 26 de Mayo de 2008, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto así como de la Acta Final y de la Presente Resolución.-----

Así mismo esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades Efectivamente Cobradas en cantidad de 713,068.10 pesos, con fundamento en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción II, Segundo, Tercer y Cuarto Párrafo 1-B Primer y Segundo Párrafo, 14 Primer Párrafo Fracción I, 16 Primer Párrafo, 17 Primer Párrafo, 18 Primer Párrafo, 32 Primer Párrafo Fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con los Artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II, III, penúltimo y ultimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:-----

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes".-----

Fracción II, que a la letra dice: "Presten servicios independientes".-----

Segundo párrafo "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."-----

Tercer párrafo "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma."-----

Cuarto párrafo "El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido."-----

Artículo 1-B Primer párrafo "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a

R

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 19

cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones".-----

Segundo párrafo "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."-----

Artículo 14 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:"-----

Fracción I, "la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes".-----

Artículo 16 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país"-----

Artículo 17 Primer Párrafo, que a la letra dice: "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen".-----

Artículo 18, primer párrafo que a la letra dice: "Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto".-----

Artículo 32 "Los obligados al pago de este impuesto y a las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:"-----

Fracción I primer párrafo, que a la letra dice: "Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."-----

Fracción III primer párrafo, que a la letra dice: "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22

Handwritten marks: a '2', a vertical line, and a signature.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 20

de esta Ley."-----

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 28 primer párrafo "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"-----

Fracción I "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."-----

Fracción II "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."-----

Fracción III "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código."-----

Penúltimo Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.-----

Ultimo Párrafo.- En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.-----

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 primer párrafo "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"-----

Fracción I "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."-----

Fracción III "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."-----

R

|



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 21

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO,-----
PERIODO REVISADO.- SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006. -----

Se hace constar que de la revisión practicada a este renglón, a los registros contables, papeles de trabajo, Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., número de cuenta 95279359 y documentación comprobatoria proporcionados por el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado, registro y determino un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 24,885.07 pesos por el periodo sujeto a revisión, lo cual se detalla a continuación.-----

C O N C E P T O	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	24,885.07
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	24,885.07

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado corresponde a lo Efectivamente Pagado en cantidad de \$ 24,885.07, pesos hecho que se conoció de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado, consistente en facturas de compras y gastos cotejadas con Papeles de Trabajo y Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., número de cuenta 95279359, detallándose a continuación su integración mensual.-----

MES 2006	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO REGISTRADO
SEPTIEMBRE	3,790.86	3,790.86
OCTUBRE	5,036.72	5,036.72
NOVIEMBRE	5,231.73	5,231.73
DICIEMBRE	10,825.76	10,825.76
TOTAL	24,885.07	24,885.07

El análisis circunstanciado del Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado determinado en cantidad de \$ 24,885.07 pesos se conoció de la revisión efectuada a los registros contables y documentación comprobatoria de compras y gastos de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 sujeto a revisión proporcionados por el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado, así mismo se hace constar que se encuentra analizada en 9 cedulas de papeles de trabajo propiedad de la contribuyente consistente en Registro de Egresos mensuales cotejados y verificados con documentación comprobatoria y Retiros Bancarios, los cuales se conocieron de los movimientos efectuados en los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., número de cuenta 95279359 del periodo sujeto a revisión, procedimiento que se realizo con la finalidad de verificar que efectivamente estuvieran pagadas las adquisiciones y así cumplir con las disposiciones fiscales en relación a los requisitos como lo señala el artículo 5 fracción I, II y III de la ley del Impuesto

R

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 22

al Valor Agregado en el 2006, todo lo cual sirvió de base al C. auditor para la determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditado, dicha información se encuentra concentrada en papeles de trabajo elaborados por el contribuyente revisado los cuales pasan a formar parte de la Última Acta Parcial así como de la Acta Final mismas que fueron foliadas en forma económica con los números del 01 al 09, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " ELEGANCE BANQUETES, CESAR NAJERA CISNEROS, GASTOS DEL MES " de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. SOFIA CISNEROS CUEVAS en su carácter de Tercero compareciente y quien dijo ser madre del Contribuyente Visitado quien atendió la Última Acta Parcial, quien estampo de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí copias fotostáticas debidamente certificadas de los Registros de Gastos del mes foliados en forma económica con los números del 01 al 09", anotando la fecha y firma en el original y copias respectiva de la misma, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia en la cédula original foliada con el número 09, hecho que se hizo constar en el folio SP-14047 CAPITULO I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FISICAS, INCISO B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO de la Última Acta Parcial levantada el día 26 de Mayo de 2008, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto, así como de la Acta Final y de la presente resolución, así como los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., número de cuenta 95279359 mismos que pasan a formar parte integrante de la Última Acta Parcial así como del Acta Final foliados en forma económica con los números del 01 al 28, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: "ESTADO DE CUENTA, PERIODO, NO. DE CLIENTE, R.F.C. CESAR NAJERA CISNEROS, FECHA, CONCEPTO, RETIROS, DEPOSITOS, SALDO "de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. SOFIA CISNEROS CUEVAS en su carácter de Tercero compareciente y quien dijo ser madre del Contribuyente Visitado quien atendió la Última Acta Parcial, hecho que se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO , letra A.- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS y en las hojas con los folios números SP-14046 de la Última Acta Parcial levantada el día 26 de Mayo de 2008, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto, así como de la Acta Final y así como de la presente resolución-----

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a Determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditado Efectivamente Pagado la cantidad de \$ 24,885.07 pesos, con fundamento en los artículos 4 primer párrafo, segundo párrafo, 5 primer párrafo, Fracción I, II, III, 32 primer párrafo fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II, III, penúltimo y último párrafo, 29 primer párrafo, 29 A primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Código de la Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:-----

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 4 primer párrafo "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto

R

y

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 23

acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento:"-----

Segundo párrafo.- Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.-----

Artículo 5.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:-----

Fracción I.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.-----

Fracción II.- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;-----

Fracción III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.-----

Artículo 32 Primer párrafo.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:-----

Fracción I.- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.-----

Fracción III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en

2

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 24

que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.-----

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN EL PERIDO QUE SE LIQUIDA

Artículo 28 primer párrafo "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:-----

Fracción I "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."-----

Fracción II "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."-----

Fracción III "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código."-----

Penúltimo Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.-----

Ultimo Párrafo.- En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.-----

Artículo 29 primer párrafo.-Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.-----

Artículo 29 A primer párrafo.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:-----

Fracción I.- Contener impresos el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.-----

Fracción II.- Contener impreso el número de folio.-----

Fracción III.- Lugar y fecha de expedición.-----

R

|

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 25

Fracción IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.-----

Fracción V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.-----

Fracción VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.-----

Fracción VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.-----

Fracción VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.-----

Fracción IX.- Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.-----

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 primer párrafo "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"-----

Fracción I "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."-----

Fracción III "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."-----

II.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS -----
RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.-----
PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y DE MAYO DE 2007.-----

RESULTADO DE LA REVISION.-----

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que llevo a cabo esta autoridad se conoció que el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado no presento las declaraciones mensuales correspondientes a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2007 a la fecha de la emisión de la presente resolución.-----

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 27

debidamente certificadas de las Relaciones de Ventas foliadas en forma económica con los números del 01 al 05", anotando la fecha y firma en el original y copias respectiva de la misma, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia en la cédula original foliada con el número 05 hecho que se hizo constar en el folio SP-14048 y SP-14049 CAPITULO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, INCISO A).- INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS en la Ultima Acta Parcial levantada el día 26 de Mayo de 2008, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto, así como del Acta Final y presente resolución y así como los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., número de cuenta 95279359 y cuenta numero 744 pertenecientes al contribuyente visitado mismos que pasan a formar parte integrante de la Ultima Acta Parcial y Acta Final mismos que fueron foliados en forma económica con los números del 01 al 49, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: "ESTADO DE CUENTA, PERIODO, NO. DE CLIENTE, R.F.C. CESAR NAJERA CISNEROS, FECHA, CONCEPTO, RETIROS, DEPOSITOS, SALDO " de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. SOFIA CINEROS CUEVAS en su carácter de Tercero compareciente y quien dijo ser madre del Contribuyente Visitado, quien estampo de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibi copias fotostáticas debidamente certificadas de los presentes Estados de Cuenta Bancarios de la Institución bancaria Banco nacional de México, S.A. cuenta Numero 95279359 y cuenta numero 744 foliados en forma económica con los números del 01 al 49 ", anotando la fecha y firma en el original y copias respectiva de la misma, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia en la hoja original foliada con el número 49, hecho que se hizo constar en el folio SP-14048 y SP-14049 CAPITULO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, INCISO A).- INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS en la Ultima Acta Parcial levantada el día 26 de Mayo de 2008, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto, así como del Acta Final y presente resolución.---

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar los Ingresos efectivamente percibidos en cantidad de \$ 1,220,468.89 pesos de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 primer párrafo fracción I, 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primer y segundo párrafo, 134 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con los Artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II, III, Penúltimo y Ultimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:-----

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.

Artículo I primer párrafo "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:" -----

Fracción I "las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."-----

Artículo 106 primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 28

señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste."-----

Artículo 120 primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales".-----

Tercer párrafo "Para los efectos de este Capítulo se consideran:"-----

Fracción I "Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realizaciones de actividades comerciales, industriales, agrícolas ganaderas, de pesca o silvícolas".-----

Artículo 122 primer párrafo "Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos".-----

Segundo párrafo "Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones".-----

Artículo 134 primer párrafo "Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, aplicarán las disposiciones de la Sección I de este Capítulo y podrán estar a lo siguiente":

Fracción I. "Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 133 de esta Ley."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA

Artículo 28 primer párrafo " Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"-----

Fracción I "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."-----

Fracción II " Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a

7

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 29

la fecha en que se realicen las actividades respectivas."-----

Fracción III "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código."-----

Penúltimo Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes."-----

Ultimo Párrafo.- En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."-----

REGALAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 primer párrafo "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan."-----

Fracción I "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."-----

Fracción III "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."-----

B.- DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE EROGADAS.-----

PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y DE MAYO DE 2007.-----

Se hace constar que de la revisión practicada a los registros contables, papeles de trabajo, Estados de Cuenta Bancarios y documentación comprobatoria de Deducciones proporcionados por el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado, de lo cual se determino que el contribuyente visitado registro Deducciones en cantidad de \$ 967,233.58 pesos la cual se integra como se indica a continuación:-----

CONCEPTO	DETERMINADAS	REGISTRADAS
DEDUCCIONES	967,233.58	967,233.58

El total de las Deducciones Determinadas en cantidad de \$ 967,233.58 pesos se encuentran integradas mensualmente

R

|

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 30

como se detalla a continuación:

2007 MES	DETERMINADAS	REGISTRADAS
ENERO	131,663.48	131,663.48
FEBRERO	108,374.32	108,374.32
MARZO	143,176.26	143,176.26
ABRIL	167,046.97	167,046.97
MAYO	417,002.55	417,002.55
TOTAL	967,263.58	967,263.58

El análisis circunstanciado de las Compras y Gastos Determinados en cantidad de \$ 967,263.58 pesos, se conocieron de la revisión efectuada a los registros contables, papeles de trabajo y documentación comprobatoria de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2007 proporcionados por el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado, así mismo se hace constar que se encuentra analizada en 14 cédulas de papeles de trabajo propiedad del contribuyente consistente en Registro de Egresos mensuales cotejados y verificados con documentación comprobatoria y Retiros Bancarios de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., número de cuenta 95279359 de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del 2007 y de la cuenta 774 por el mes de Mayo de 2007, procedimiento que se realizo con la finalidad de verificar que efectivamente estuvieran cubiertas las partidas que se están considerando como deducciones y así cumplir con las disposiciones fiscales como lo señalan los articulo 125 Primer y Segundo párrafo, Fracción I Primer Párrafo en relación con el articulo 134 primer párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta en el 2007, mismos que sirvieron de base al C. auditor para la determinación de las Deducciones, dicha información se encuentra concentrada en papeles de trabajo elaborados por el contribuyente revisado los cuales pasan a formar parte integrante de la Ultima Acta Parcial y Acta Final foliados en forma económica con los números del 01 al 14, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " ELEGANCE BANQUETES, CESAR NAJERA CISNEROS, GASTOS DEL MES " de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. SOFIA CISNEROS CUEVAS en su carácter de Tercero compareciente y quien dijo ser madre del Contribuyente, quien estampa de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí copias fotostáticas debidamente certificadas de los Registros de Gastos del mes foliados en forma económica con los números del 01 al 14", anotando la fecha y firma en el original y copias respectiva de la misma, firmando para constancia el C. visitador en unión de los testigos de asistencia en la cédula original foliada con el número 14, hecho que se hizo constar en el folio SP-14050 CAPITULO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, INCISO B).- DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE EROGADAS de la Ultima Acta Parcial levantada el día 26 de Mayo de 2008, en la Ultima Acta Parcial levantada el día 26 de Mayo de 2008, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto, así como del Acta Final y presente resolución y así como los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., número de cuenta 95279359 pertenecientes al contribuyente visitado los cuales pasan a formar parte integrante de la Ultima Acta Parcial y Acta Final foliados en forma económica con los números del 01 al 49, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: "ESTADO DE CUENTA, PERIODO, NO. DE CLIENTE, R.F.C. CESAR NAJERA CISNEROS, FECHA, CONCEPTO, RETIROS, DEPOSITOS, SALDO " de los cuales se proporciono copias

D

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 31

fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, hecho que se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, letra A.- INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS y en las hojas con los folios números SP-14049 de la Ultima Acta Parcial levantada el día 26 de Mayo de 2008, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto, así como del Acta Final y presente resolución.---

Por lo anteriormente señalado y expuesto, esta autoridad procede a considerar como Total de Deducciones Efectivamente Erogadas en cantidad de \$ 967,233.58 pesos, por corresponder a operaciones realizadas por el contribuyente revisado, toda vez que están soportadas con papeles de trabajo y documentación comprobatoria soporte propiedad del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 primer párrafo, fracción III, 123 primer párrafo, fracción II primer párrafo, fracción III, 125 primer párrafo fracción I primer y segundo párrafos, fracción II, VIII y último párrafo y 134 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con el artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II, III, Penúltimo y Ultimo párrafo y 29 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracciones I y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:-----

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 31 primer párrafo "Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:"-----

Fracción III "Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."-----

Artículo 123 primer párrafo "Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:"-----

Fracción II primer párrafo "Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos".-----

Fracción III "Los gastos".-----

Artículo 125 primer párrafo "Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:"-----

Fracción I primer párrafo "Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con

[Handwritten marks: a checkmark, the number 1, and a signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 32

cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.”-----

Segundo párrafo “ Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.”-----

Fracción II “Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.”-----

Fracción VIII “Que al realizar las operaciones correspondientes a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta Ley, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.”-----

Último párrafo “Para efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX y XX de esta Ley.”-----

Artículo 134 Primer Párrafo.-“Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, aplicarán las disposiciones de la Sección I de este Capítulo y podrán estar a lo siguiente.”

Fracción I. “Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 133 de esta Ley.”

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA

Artículo 28 primer párrafo “Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:”-----

Fracción I “Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.”-----

P.

;

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 33

Fracción II "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."-----

Fracción III "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."-----

Penúltimo Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.-----

Ultimo Párrafo.- En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.-----

Artículo 29 primer párrafo "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo."-----

REGALAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN EL PAERIDO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 primer párrafo "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan."-----

Fracción I "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."-----

Fracción III "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."-----

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FISICAS. -----
PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2007. -----
PAGOS DEFINITIVOS EFECTUADOS.-----

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevo a cabo esta autoridad se conoció que el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado no

7

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 34

presento las declaraciones mensuales correspondientes a los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2007 a la fecha de la emisión de la presente resolución.-----

A.- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS. -----
PERIODO REVISADO : ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y DE MAYO DE 2007.-----

Se hace constar que de la revisión practicada a este renglón, a los registros contables, papeles de trabajo, Estados de Cuenta Bancarios y documentación comprobatoria proporcionados por el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado, de lo cual se observa que el contribuyente visitado registro y determino Valor de los Actos o Actividades Efectivamente Cobrados a la tasa 15% en cantidad en cantidad de \$ 1,220,468.89 pesos lo cual se integra como se indica a continuación:-----

C O N C E P T O	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% DETERMINADAS EFECTIVAMENTE COBRADAS	1,220,468.89
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% REGISTRADAS EFECTIVAMENTE COBRADAS	1,220,468.89

El Valor de los Actos o Actividades a la tasa 15% Determinadas Efectivamente Cobradas en cantidad de \$ 1,220,468.89 pesos se conoció de la revisión que se efectuó a la documentación comprobatoria proporcionada por el contribuyente visitado, consistentes en copias al carbón de la facturas de ventas cotejadas con Papeles de Trabajo y Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., cuenta numero 95279359, y cuenta numero 744 hecho que se describe a continuación.-----

2007 MES	INGRESOS REGISTRADOS	INGRESOS DETERMINADOS
ENERO	133,026.50	133,026.50
FEBRERO	216,841.50	216,841.50
MARZO	198,029.00	198,029.00
ABRIL	94,046.00	94,046.00
MAYO	578,525.89	578,525.89
TOTAL	1,220,468.89	1,220,468.89

El análisis circunstanciado del Valor de los Actos o Actividades a la tasa 15% Determinadas Efectivamente Cobradas en cantidad de \$ 1,220,468.89 pesos se conocieron de la revisión efectuada a su documentación comprobatoria de Ingresos, consistente en facturas, relaciones de ingresos mismos que fueron cotejados con los depósitos bancarios registrados en los Estados de cuenta de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., número de cuenta 95279359 de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del 2007 y de la cuenta 744 por el mes de Mayo de 2007, así mismo cabe señalar que dicho procedimiento se realizo con la finalidad de verificar que dichos ingresos

2

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 35

fueron depositados y se encuentran efectivamente cobrado y así cumplir con las disposiciones fiscales en relación al flujo de efectivo como lo señala el artículo 1-B primer y segundo párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado en el 2007,, hecho que sirvió de base al C. auditor para la determinación del Valor de los Actos o Actividades a la tasa 15%, dicha información se encuentra concentrada 5 cedulas de papeles de trabajo elaborados por el contribuyente revisado las cuales pasan a formar parte integrante de la Ultima Acta Parcial y Acta Final mismas que fueron foliadas en forma económica con los números del 01 al 05, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " ELEGANCE BANQUETES, CESAR NAJERA CISNEROS, VENTAS DEL MES, FECHA, NO. FACT, FECHA PAGO, CLIENTE, DIVISION, IMPORTE, IVA Y TOTAL" de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. SOFIA CISNEROS CUEVAS en su carácter de Tercero compareciente y quien dijo ser madre del Contribuyente Visitado, hecho que se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA , letra A.- INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS y en la hoja con el folio número SP-14048 y SP-14049 de la Ultima Acta Parcial levantada el día 26 de Mayo de 2008, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto, así como del Acta Final y presente resolución, así como los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., número de cuenta 95279359 y cuenta numero 744 foliados en forma económica con los números del 01 al 48, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: "ESTADO DE CUENTA, PERIODO, NO. DE CLIENTE, R.F.C. CESAR NAJERA CISNEROS, FECHA, CONCEPTO, RETIROS, DEPOSITOS, SALDO " de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. SOFIA CISNEROS CUEVAS en su carácter de Tercero compareciente y quien dijo ser madre del Contribuyente Visitado, hecho que se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA , letra A.- INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS y en la hoja con el folio número SP-14048 Y SP-14049 de la Ultima Acta Parcial levantada el día 26 de Mayo de 2008, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto, así como del Acta Final y presente resolución.-----

Así mismo esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades Efectivamente Cobradas en cantidad de 1,220,468.89 pesos, con fundamento en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción II, Segundo, Tercer y Cuarto Párrafo 1-B Primer y Segundo Párrafo, 32 Primer Párrafo Fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con los Artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II, III, penúltimo y ultimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:-----

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 1 Primer Párrafo.- "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes"-----

Fracción II. - "Presten servicios independientes".-----

Segundo párrafo "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al

R / J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 36

valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."-----

Tercer párrafo "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3, tercer párrafo de la misma."-----

Cuarto párrafo "El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido."-----

Artículo 1-B Primer párrafo "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones".-----

Segundo párrafo "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."-----

Artículo 32 primer párrafo.- "Los obligados al pago de este impuesto y a las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:"-----

Fracción I primer párrafo.- "Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."-----

Fracción III primer párrafo.- "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley."-----

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 28 primer párrafo "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"-----

[Handwritten marks and signatures]



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Finanzas

Dirección General de Fiscalización

Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Fiscalización
Subdirección de Fiscalización de Saltillo

Oficio No. LSFS-057/2008
Exp. NACC760920A8A

Hoja No. 37

Fracción I "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

Fracción II "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código."

Penúltimo Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Ultimo Párrafo.- En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 primer párrafo "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley "

Fracción III "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

**B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.-----
PERIODO REVISADO : ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y DE MAYO DE 2007.-----**

Se hace constar que de la revisión practicada a este renglón, a los registros contables, papeles de trabajo, Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., cuenta numero 95279359, y cuenta numero 744 y documentación comprobatoria proporcionados por el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado, registro y determino un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 27,857.57 pesos por el periodo sujeto a revisión, lo cual se detalla a continuación.

[Handwritten marks: a checkmark, a vertical line, and a large 'X']



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 38

C O N C E P T O	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	27,857.57
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	27,857.57

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado corresponde a lo Efectivamente Pagado en cantidad de \$ 27,857.57, pesos hecho que se conoció de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por el contribuyente visitado CESAR NAJERA CISNEROS, consistente en facturas de compras y gastos cotejadas con Papeles de Trabajo y Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., cuenta numero 95279359, y cuenta numero 744, detallándose a continuación su integración mensualmente.-----

2007 MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO REGISTRADO
ENERO	2,949.68	2,949.68
FEBRERO	3,657.18	3,657.18
MARZO	3,805.73	3,805.73
ABRIL	7,347.48	7,347.48
MAYO	10,097.50	10,097.50
TOTAL	27,857.57	27,857.57

El análisis circunstanciado del Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado determinado en cantidad de \$ 27,857.57 pesos se conoció de la revisión efectuada a los registros contables y documentación comprobatoria de compras y gastos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2007 proporcionados por el C. CESAR NAJERA CISNEROS en su carácter de contribuyente visitado, así mismo se hace constar que se encuentra analizada en 14 cédulas de papeles de trabajo propiedad del contribuyente consistente en Registro de Egresos mensuales cotejados y verificados con documentación comprobatoria y Retiros Bancarios de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., número de cuenta 95279359 de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del 2007 y de la cuenta 774 por el mes de Mayo de 2007, procedimiento que se realizó con la finalidad de verificar que efectivamente estuvieran pagadas las adquisiciones y así cumplir con las disposiciones fiscales en relación al flujo de efectivo como lo señala el artículo 5 fracción I, II y III de la ley del Impuesto al Valor Agregado en el 2007 para el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, todo lo cual sirvió de base al C. auditor para la determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable, dicha información se encuentra concentrada en papeles de trabajo elaborados por el contribuyente revisado las cuales pasan a formar parte integrante de la Última Acta Parcial y Acta Final mismas que fueron foliadas en forma económica con los números del 01 al 09, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " ELEGANCE BANQUETES, CESAR NAJERA CISNEROS, GASTOS DEL MES " de los cuales se proporcionan copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. SOFIA CISNEROS CUEVAS en su carácter de Tercero compareciente y quien dijo ser madre del Contribuyente Visitado,



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 39

hecho que se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA , letra B.- DEDCUCIONES EFECTIVAMENTE EROGADAS y en la hoja con el folio número SP-14049 de la Última Acta Parcial levantada el día 26 de Mayo de 2008, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto, así como del Acta Final y presente resolución, y así como los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., número de cuenta 95279359 foliados en forma económica con los números del 01 al 48, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación. "ESTADO DE CUENTA, PERIODO, NO. DE CLIENTE, R.F.C. CESAR NAJERA CISNEROS, FECHA, CONCEPTO, RETIROS, DEPOSITOS, SALDO " de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. SOFIA CISNEROS CUEVAS en su carácter de Tercero compareciente y quien dijo ser madre del Contribuyente Visitado, hecho que se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA , letra A.- INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS y en la hoja con el folio número SP-14049 de la Última Acta Parcial, levantada el día 26 de Mayo de 2008, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto, así como del Acta Final y presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a Determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado la cantidad de \$ 27,857.57 pesos, con fundamento en los Artículos 4 primer párrafo, segundo párrafo, 5 primer párrafo, Fracción I, II, III, 32 primer párrafo fracción I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículos 28 primer párrafo, fracción I, II, III, penúltimo y ultimo párrafo, 29 primer párrafo, 29 A primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Código de la Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:-----

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 4 primer párrafo "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento."-----

Segundo párrafo.- Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.-----

Artículo 5.- Primer párrafo "Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:"-----

Fracción I Primer párrafo "Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del

2

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 40

impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta ley el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley".-----

Fracción II.- "Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso."-----

Fracción III.- "Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate".-----

Artículo 32 primer párrafo.- "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes":-----

Fracción I.- "Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago".-----

Fracción III primer párrafo.- "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley".-----

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN EL PERIDO QUE SE LIQUIDA

Artículo 28 primer párrafo "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas."-----

Fracción I "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."-----

Fracción II "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."-----

7

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No 41

Fracción III "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código."-----

Penúltimo Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.-----

Ultimo Párrafo.- En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.-----

Artículo 29 primer párrafo.-Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.-----

Artículo 29 A primer párrafo.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:-----

Fracción I.- Contener impresos el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.-----

Fracción II.- Contener impreso el número de folio.-----

Fracción III.- Lugar y fecha de expedición.-----

Fracción IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.-----

Fracción V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.-----

Fracción VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.-----

Fracción VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.-----

Fracción VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.-----

R
 j
 J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 42

Fracción IX.- Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.-----

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 primer párrafo "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"-----

Fracción I "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."-----

Fracción III "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."-----

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006

IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006

A).- DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS A CARGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADOS, DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006 DESDE LA FECHA EN QUE SE DEBIÓ PRESENTAR EL PAGO MENSUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2008 Y POR LOS QUE SE REFIERE A LOS MESES DE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA EN QUE SE DEBIÓ PRESENTAR EL PAGO MENSUAL HASTA EL MES EN QUE SE EFECTUO EL PAGO SIENDO EL MES DE AGOSTO DE 2007.-----

C O N C E P T O	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR EL QUE SE CAUSA EL IMPUESTO DETERMINADOS A LA TASA DEL 15% SEGUN EL APARTADO I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS LA TASA 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN.	208,874.00	180,879.00	209,021.50

R

I

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 43

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

MULTIPLICADO POR: TASA APLICABLE SEGUN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	31,331.10	27,131.85	31,353.23
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO SEGUN EL APARTADO I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION.	3,790.86	5,036.72	5,231.73
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	27,540.24	22,095.13	26,121.50
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR DETERMINADO EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.00	0.00	0.00
DISMINUIDO POR: SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES.	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO.	27,540.24	22,095.13	26,121.73
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR.	0.00	0.00	0.00
MENOS: PAGOS MENSUALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO SEGUN EL ARTICULO 5 D PRIMER Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	27,540.24	22,095.13	26,121.50
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION.	1.0947	1.0213	1.0159
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO.	30,148.30	22,565.76	26,536.83
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTORICO.	27,540.24	22,095.13	26,121.50
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	2,608.06	470.63	415.33



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 44

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

C O N C E P T O	DICIEMBRE	TOTAL
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR EL QUE SE CAUSA EL IMPUESTO DETERMINADOS A LA TASA DEL 15% SEGUN EL APARTADO I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS LA TASA 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION.	114,293.60	713,068.10
MULTIPLICADO POR: TASA APLICABLE SEGUN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	17,144.04	106,960.22
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO SEGUN EL APARTADO I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION.	10,825.76	24,885.07
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	6,318.28	82,075.15
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR DETERMINADO EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.00	0.00
DISMINUIDO POR: SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES.	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO.	6,318.28	82,075.15
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR.	0.00	0.00
MENOS: PAGOS MENSUALES EFECTUADOS.	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO SEGUN EL ARTICULO 5 D PRIMER Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	6,318.28	82,075.15
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION.	1.0101	
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO.	6,382.09	85,632.98
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTORICO.	6,318.28	82,075.15
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	63.81	3,557.83

R-

4



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 45

R E S U M E N

C O N C E P T O	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTORICO	82,075.15
PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	3,557.83
TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO	85,632.98

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización del Capitulo IV Determinación del Crédito Fiscal por el periodo de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 inciso A).- Impuesto al Valor Agregado, que se citan en las hojas 44 y 45 de esta Liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas reciente entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mas antiguo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de Octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de Junio de 2002=100 según comunicación del Banco de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación.

A.- DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION APLICABLES A LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006 DESDE LA FECHA EN QUE SE DEBIÓ PRESENTAR EL PAGO MENSUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2008 Y POR LOS QUE SE REFIERE A LOS MESES DE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA EN QUE SE DEBIÓ PRESENTAR EL PAGO MENSUAL HASTA EL MES EN QUE SE EFECTUO EL PAGO SIENDO EL MES DE AGOSTO DE 2007.

C O N C E P T O	SEPTIEMBRE 2006	OCTUBRE 2006	NOVIEMBRE 2006	DICIEMBRE 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION.	OCTUBRE 2006 A OCTUBRE DE 2008	NOVIEMBRE 2006 A AGOSTO 2007	DICIEMBRE 2006 A AGOSTO 2007	ENERO 2007 A AGOSTO 2007
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO.	130.459	122.238	122.238	122.238
DEL MES DE:	SEPTIEMBRE 2008	JULIO 2007	JULIO 2007	JULIO 2007



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 46

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA.	10-OCTUBRE-2008	10-AGOSTO-2007	10-AGOSTO-2007	10-AGOSTO-2007
DIVIDIDO ENTRE: INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	119.170	119.691	120.319	121.015
DEL MES DE:	SEPTIEMBRE 2006	OCTUBRE 2006	NOVIEMBRE 2006	DICIEMBRE 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA.	10 OCTUBRE 2006	10 NOVIEMBRE 2006	08 DICIEMBRE 2006	10 ENERO 2007
IGUAL A: FACTOR DE ACTUALIZACION.	1.0947	1.0213	1.0519	1.0101

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente el C. CESAR NAJERA CISNEROS omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capitulo IV del Considerando Único anteriormente citado; con fundamento en los Articulos 20 primer párrafo y 21 Primero, Segundo y Quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos del mes de Septiembre de 2006 hasta el mes de Octubre de 2008 y por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 hasta el mes de Agosto de 2007 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2006 y regla 11.13 de la Resolución Miscelánea para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Abril de 2006 la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2006	
MES	TASA
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
TOTAL	3.39%



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 47

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2007 y regla 11.12 Fracción II de la Resolución Miscelánea para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Abril de 2007 la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:-----

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2007	
M E S	T A S A
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DECIEMBRE	1.13%
TOTAL	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de Diciembre de 2007 y en el artículo 21 primer, segundo, cuarto y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2008 y regla 11.12 Fracción II de la tercera resolución de modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2007, mediante la cual se le dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2008, como a continuación se detalla:-----

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2008	
M E S	T A S A
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%

2-

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 48

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
TOTAL	11.30%

B.- RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2008, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2007.

PERIODO 2006	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE	2006	30,148.30	3.39%	1,022.02
SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2007	30,148.30	13.56%	4,088.10
SEPTIEMBRE	ENERO A OCTUBRE	2008	30,148.30	11.30%	3,406.75
OCTUBRE	NOVIEMBRE A DICIEMBRE	2006	22,565.76	2.26%	509.99
OCTUBRE	ENERO A AGOSTO	2007	22,565.76	9.04%	2,039.94
NOVIEMBRE	DICIEMBRE A DICIEMBRE	2006	26,536.83	1.13%	299.87
NOVIEMBRE	ENERO A AGOSTO	2007	26,536.83	9.04%	2,398.93
DICIEMBRE	ENERO A AGOSTO	2007	6,382.09	9.04%	576.94
SUMA DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006 HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2008 Y DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006 HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2007.					14,342.54

R E S U M E N

C O N C E P T O	IMPORTE
RECARGOS DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	14,342.54
TOTAL DE LOS RECARGOS GENERADOS	14,342.54

7

i

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 49

VII.- MULTAS

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. CESAR NAJERA CISNEROS, omitió pagar oportunamente las contribuciones por adeudo propio, para efectos del Impuesto al Valor Agregado de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 cuya suma asciende a \$ 82,075.15 (OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 41,037.57 (CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.) equivalente al 50% de las contribuciones omitidas, por su carácter de mensual definitivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que el artículo 76 primer párrafo vigente al momento en que se cometió la infracción según decreto que reforma, adiciona, deroga y establece diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado el 28 de Junio de 2006, establece un porcentaje mayor, lo anterior según último párrafo del artículo 70 de Código Fiscal de la Federación vigente.-----

Al respecto cabe señalar que la multa impuesta, anteriormente citada es considerada una sanción de "Fondo", en virtud de que ésta implicación por parte de la contribuyente es una infracción por la omisión en el pago de contribuciones.-----

INFRACCIONES DE FORMA.-----

A.- Determinación de las multas de forma de conformidad con lo señalado en los artículos 81 primer párrafo fracción I en relación con el 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.-----

Así mismo se hace constar que infringió el artículo 5 D Segundo Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida, toda vez que no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, en los plazos y forma, se hace acreedor a una multa en cantidad de \$ 8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), el pago mensual definitivo del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, sumando la cantidad de \$ 35,120 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), prevista en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación; cantidad vigente a partir del 12 de Mayo de 2006, según anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.-----

En virtud de que infringió el Artículo 81 Primer Párrafo Fracción I; se hace acreedora a la imposición de una multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d) del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$ 7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.); prevista en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), ambos del Código Fiscal de la Federación, que se determinó con fundamento en lo establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal Vigente en el momento en que se cometió la infracción.-----

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.-----

R

9

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 50

La multa minima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con las Fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.-----

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa minima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.-----

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.-----

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.-----

Por lo anteriormente expuesto, la multa minima en cantidad de \$ 7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 8,784.23, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 8,780.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.-----

Por lo que, es de señalarse que las multas establecidas en cantidad minima, no pierde ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.-----

R

j

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 51

Se hace de su conocimiento que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 75 fracción V, primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERIODO MES 2006	MULTA DE FONDO (50%)	MULTA FORMAL ART. 82 FRACC I INCISO D)	MULTA MAYOR APLICADA
SEPTIEMBRE	13,770.12	8,780.00	13,770.12
OCTUBRE	11,047.57	8,780.00	11,047.57
NOVIEMBRE	13,060.75	8,780.00	13,060.75
DICIEMBRE	3,159.14	8,780.00	8,780.00
SUMAS:	41,037.58	35,120.00	46,658.44

RESUMEN DEL PERIODO 2006

C O N C E P T O	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO DESPUES DEL INICIO DE LAS FACULTADES	TOTAL DETERMINADO A CARGO
IMPUESTO A CARGO OMITIDO	82,075.15	78,290.00	3,785.15
ACTUALIZACION	3,557.83	1,537.00	2,020.83
RECARGOS	14,342.54	8,922.00	5,420.54
MULTA	46,658.44	0.00	46,658.44
SUMAS:	146,633.96	88,749.00	57,884.96

SON: (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.).

R

3

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 52

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2007

VIII.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2007

A).- DETERMINACION DE LA ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2007, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE PRESENTACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2007 ABRIL DEL 2008.

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE.

C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO	MARZO
Ingresos Acumulables Efectivamente Percibidos Determinados según el Capítulo II, Apartado A, del Considerando Único	133,026.50	349,868.00	547,897.00
Deducciones Acumulables Efectivamente Erogadas Determinados según el Capítulo II, Apartado B, del Considerando Único.	131,663.48	240,037.80	383,214.06
Igual a: Base de Ingresos	1,363.02	109,830.20	164,682.94

DETERMINACION DEL IMPUESTO Y PARTE ACTUALIZADA A CARGO.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
Base para aplicar la tarifa del artículo 113 de la ley del impuesto sobre la renta en vigor en el ejercicio que se liquida	1,363.02	109,830.20	164,682.94
Menos limite inferior	496.08	17,203.01	25,804.51
Igual a excedente sobre el limite inferior	866.94	92,627.19	138,878.43
Multiplicado por tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	10%	28%	28%
Impuesto marginal	86.69	25,935.61	38,885.96
Mas cuota fija	14.88	2,475.96	3,686.94
Igual a impuesto determinado	101.57	28,411.57	42,572.90
Menos subsidio fiscal	50.79	6,060.20	9,090.30
Igual a impuesto sobre la renta a cargo	50.78	22,351.37	33,482.60
Menos pagos provisionales efectivamente enterados acumulados	0.00	0.00	0.00

P.

f

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 53

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

Menos pagos efectuados del mes anterior	0.00	50.78	22,351.37
Igual a impuesto sobre la renta omitido a cargo	50.78	22,300.59	11,131.23
Multiplicado por factor de actualización	1.0476	1.0447	1.0424
Igual a impuesto por pagar actualizado a abril del 2008	53.19	23,297.42	11,603.19
Menos impuesto sobre la renta a cargo	50.78	22,300.58	11,131.23
Igual a parte actualizada	2.41	996.84	471.96

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE.

C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO	MARZO
Impuesto Marginal	86.69	25,935.61	38,885.96
Multiplicado por: Por ciento de Subsidio Sobre Impuesto Marginal	50%	0%	0%
Igual a: Resultado	43.35	0.00	0.00
Más: Cuota Fija	7.44	6,060.20	9,090.30
Igual a: Subsidio Acreditable	50.79	6,060.20	9,090.30

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE.

C O N C E P T O	ABRIL	MAYO
Ingresos Acumulables Efectivamente Percibidos Determinados según el Capítulo I, Apartado A, del Considerando Único	641,943.00	1,220,468.89
Deducciones Acumulables Efectivamente Erogadas Determinados según el Capítulo I, Apartado B, del Considerando Único.	550,261.03	967,263.58
Igual a: Base de Ingresos	91,681.97	253,205.31

DETERMINACION DEL IMPUESTO Y PARTE ACTUALIZADA A CARGO.

CONCEPTO	ABRIL	MAYO
Base para aplicar la tarifa del artículo 113 de la ley del impuesto sobre la renta en vigor en el ejercicio que se liquida	91,681.97	253,205.31
Menos limite inferior	34,406.01	43,007.51
Igual a excedente sobre el limite inferior	57,275.96	210,197.80

R

i

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 54

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

Multiplicado por tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	28%	28%
Impuesto marginal	16,037.27	58,855.38
Mas cuota fija	4,915.92	6,144.90
Igual a impuesto determinado	20,953.19	65,000.28
Menos subsidio fiscal	12,910.82	15,150.50
Igual a impuesto sobre la renta a cargo	8,042.37	49,849.78
Menos pagos provisionales efectivamente enterados acumulados	0.00	0.00
Menos pagos efectuados del mes anterior	33,482.60	33,482.60
Igual a impuesto sobre la renta omitido a cargo	0.00	15,367.18
Multiplicado por factor de actualización	1.0431	1.0482
Igual a impuesto por pagar actualizado a abril del 2008	0.00	16,107.87
Menos impuesto sobre la renta a cargo	0.00	15,367.18
Igual a parte actualizada	0.00	740.69

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE.

C O N C E P T O	ABRIL	MAYO
Impuesto Marginal	16,037.27	58,855.38
Multiplicado por: Porciento de Subsidio Sobre Impuesto	30%	0%
Igual a: Resultado	4,811.18	0.00
Más: Cuota Fija	8,099.64	15,150.50
Igual a: Subsidio Acreditable	12,910.82	15,150.50

El cálculo de los pagos provisionales que se citan en las hojas 52, 53 y 54 se efectúa de conformidad con la tarifa establecida en el artículo 113, de la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, según lo establece el artículo 127 primer, segundo y tercer párrafo de la misma Ley, el cual a la letra dice: "Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los terminos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido." "Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:" "Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al limite



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 55

inferior, limite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente sobre el limite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación." "Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad."-----

Las tarifas que sirvieron de base para el cálculo de los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2007 se encuentran establecidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y actualizada según anexo 8 de la Décima primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea fiscal para 2006 publicada el 30 de Enero de 2007 siendo las siguientes:-----

Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.-----

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	852.05	40.00
20,770.30	32,736.83	2,024.91	30.00
32,736.84	En adelante	3,030.10	0.00

[Handwritten marks: a checkmark, a vertical line, and a signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 56

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	3.00
992.15	8,420.82	29.76	10.00
8,420.83	14,798.84	772.62	17.00
14,798.85	17,203.00	1,856.92	25.00
17,203.01	En adelante	2,457.96	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	50.00
992.15	8,420.82	14.88	50.00
8,420.83	14,798.84	386.34	50.00
14,798.85	17,203.00	928.38	50.00
17,203.01	20,596.70	1,228.98	50.00
20,596.71	41,540.58	1,704.10	40.00
41,540.59	65,473.66	4,049.82	30.00
65,473.67	En adelante	6,060.20	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

R

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 57

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	3.00
1,488.22	12,631.23	44.64	10.00
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17.00
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25.00
25,804.51	En adelante	3,686.94	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	50.00
1,488.22	12,631.23	22.32	50.00
12,631.24	22,198.26	579.51	50.00
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50.00
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50.00
30,895.06	62,310.87	2,556.15	40.00
62,310.88	98,210.49	6,074.73	30.00
98,210.50	En adelante	9,090.30	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capitulo II, Secciones I y II, del Titulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	3.00
1,984.29	16,841.64	59.52	10.00
16,841.65	29,597.68	1,545.24	17.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 58

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

29,597.69	34,406.00	3,713.84	25.00
34,406.01	En adelante	4,915.92	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	50.00
1,984.29	16,841.64	29.76	50.00
16,841.65	29,597.68	772.68	50.00
29,597.69	34,406.00	1,856.76	50.00
34,406.01	41,193.40	2,457.96	50.00
41,193.41	83,081.16	3,408.20	40.00
83,081.17	130,947.32	8,099.64	30.00
130,947.33	En adelante	12,120.40	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	3.00
2,480.36	21,052.05	74.40	10.00
21,052.06	36,997.10	1,931.55	17.00
36,997.11	43,007.50	4,642.30	25.00
43,007.51	En adelante	6,144.90	28.00

R

1

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 59

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	50.00
2,480.36	21,052.05	37.20	50.00
21,052.06	36,997.10	965.85	50.00
36,997.11	43,007.50	2,320.95	50.00
43,007.51	51,491.75	3,072.45	50.00
51,491.76	103,851.45	4,260.25	40.00
103,851.46	163,684.15	10,124.55	30.00
163,684.16	En adelante	15,150.50	0.00

RESUMEN DEL PERIODO DE ISR 2007

C O N C E P T O	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTORICO EN PAGOS PROVISIONALES	\$ 49,849.78
PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 2,211.90
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	\$ 52,061.68

IX.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2007

A).- DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS A CARGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADOS, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2007, DESDE LA FECHA EN QUE SE DEBIÓ PRESENTAR EL PAGO MENSUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2008.-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 60

C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO	MARZO
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR EL QUE SE CAUSA EL IMPUESTO DETERMINADOS A LA TASA DEL 15% SEGUN EL APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADASA LA TASA 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN.	133,026.50	216,841.50	198,029.00
MULTIPLICADO POR: TASA APLICABLE SEGUN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	19,953.98	32,526.23	29,704.35
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO SEGUN EL APARTADO III IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN.	2,949.68	3,657.18	3,805.73
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	17,004.30	28,869.05	25,898.62
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR DETERMINADO EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	0.00	0.00	0.00
DISMINUIDO POR; SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES.	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO.	17,004.30	28,869.05	25,898.62
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR.	0.00	0.00	0.00
MENOS: PAGOS MENSUALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO SEGÚN EL ARTICULO 5 D PRIMER Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	17,004.30	28,869.05	25,898.62
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION.	1.0725	1.0695	1.0672

R

i

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 61

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO.	18,237.11	30,875.44	27,639.00
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTORICO.	17,004.30	28,869.05	25,898.62
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	1,232.81	2,006.39	1,740.38

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

C O N C E P T O	ABRIL	MAYO	TOTAL
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR EL QUE SE CAUSA EL IMPUESTO DETERMINADOS A LA TASA DEL 15% SEGUN EL APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADASA LA TASA 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION.	94,046.00	578,525.89	1,220,468.89
MULTIPLICADO POR: TASA APLICABLE SEGUN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	14,106.90	86,778.88	183,070.34
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO SEGUN EL APARTADO III IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION.	7,347.48	10,097.50	27,857.57
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	6,759.42	76,681.38	155,212.77
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR DETERMINADO EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	0.00	0.00	0.00
DISMINUIDO POR: SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES.	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO.	6,759.42	76,681.38	155,212.77



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 62

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR.	0.00	0.00	0.00
MENOS: PAGOS MENSUALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO SEGUN EL ARTICULO 5 D PRIMER Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	6,759.42	76,681.38	155,212.77
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION.	1.0678	1.0730	
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO.	7,217.70	82,279.12	166,248.37
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTORICO.	6,759.42	76,681.38	155,212.77
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	458.28	5,597.74	11,035.60

RESUMEN DE IVA DE 2007

C O N C E P T O	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGRÉGADO A CARGO HISTORICO	155,212.77
PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	11,035.60
TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO	166,248.37

X.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización de los Capítulos VIII y IX Determinación del Crédito Fiscal por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2007 inciso A).- Impuesto Sobre la Renta y del inciso A).- Impuesto al Valor Agregado, que se citan en las hojas 53, 54, 60 y 62 de esta Liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de Octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de Junio de 2002=100 según comunicación del Banco de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 63

A.- DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION APLICABLE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2007, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2007.

C O N C E P T O	ENERO 2007	FEBRERO 2007	MARZO 2007
PERIODO DE ACTUALIZACION.	FEBRERO 2007 A ABRIL 2008	MARZO 2007 A ABRIL 2008	ABRIL 2007 A ABRIL 2008
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO.	127.4380	127.4380	127.4380
DEL MES DE:	MARZO DE 2008	MARZO DE 2008	MARZO DE 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA.	10 /ABR/ 2008	10 /ABR/ 2008	10 /ABR/ 2008
DIVIDIDO ENTRE: INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	121.6400	121.9800	122.2440
DEL MES DE:	ENERO 2007	FEBRERO 2007	MARZO 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA.	09 /FEB/ 2007	09 /MAR/ 2007	10 /ABR/ 2007
IGUAL A: FACTOR DE ACTUALIZACION.	1.0476	1.0447	1.0424

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

C O N C E P T O	ABRIL 2007	MAYO 2007
PERIODO DE ACTUALIZACION.	MAYO 2007 A ABRIL 2008	JUNIO 2007 A ABRIL 2008
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO.	127.438	127.438
DEL MES DE:	MARZO DE 2008	MARZO DE 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA.	10 /ABR/ 2008	10 /ABR/ 2008

FP

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 64

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

DIVIDIDO ENTRE: INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	122.1710	121.5750
DEL MES DE:	ABRIL 2007	MAYO 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA.	10 /MAY/ 2007	08 /JUN/ 2007
IGUAL A: FACTOR DE ACTUALIZACION.	1.0431	1.0482

B.- DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION APLICABLES A LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2007, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LOS PAGOS MENSUALES, HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2008.

C O N C E P T O	ENERO 2007	FEBRERO 2007	MARZO 2007
PERIODO DE ACTUALIZACION.	FEBRERO 2007 A OCTUBRE 2008	MARZO 2007 A OCTUBRE 2008	ABRIL 2007 A OCTUBRE 2008
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO.	130.459	130.459	130.459
DEL MES DE:	SEPTIEMBRE DE 2008	SEPTIEMBRE DE 2008	SEPTIEMBRE DE 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA.	10 /10/ 2008	10 /10/ 2008	10 /10/ 2008
DIVIDIDO ENTRE: INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	121.6400	121.9800	122.2440
DEL MES DE:	ENERO 2007	FEBRERO 2007	MARZO 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA.	09 /FEB/ 2007	09 /MAR/ 2007	10 /ABR/ 2007
IGUAL A: FACTOR DE ACTUALIZACION.	1.0725	1.0695	1.0672

P

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 65

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

C O N C E P T O	ABRIL 2007	MAYO 2007
PERIODO DE ACTUALIZACION	MAYO 2007 A SEPTIEMBRE 2008	JUNIO 2007 A SEPTIEMBRE 2008
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO.	130.459	130.459
DEL MES DE:	SEPTIEMBRE DE 2008	SEPTIEMBRE DE 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA.	10 /10/ 2008	10 /10/ 2008
DIVIDIDO ENTRE: INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	122.1710	121.5750
DEL MES DE:	ABRIL 2007	MAYO 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA.	10 /MAY/ 2007	08 /JUN/ 2007
IGUAL A: FACTOR DE ACTUALIZACION.	1.0678	1.0730

XI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente el C. CESAR NAJERA CISNEROS omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capitulo VIII del Considerando Único anteriormente citados; con fundamento en los Artículos 20 y 21 Primero, Segundo y Quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2007 hasta el mes de Abril de 2008, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

R

1

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 66

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2007 y regla 11.12 Fracción II de la Resolución Miscelánea para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Abril de 2007 la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:-----

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2007	
M E S	T A S A
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
TOTAL	12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de Diciembre de 2007 y en el artículo 21 primer, segundo, cuarto y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2008 y regla 11.12 Fracción II de la tercera resolución de modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2007, mediante la cual se le dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2008, como a continuación se detalla:-----

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2008	
M E S	T A S A
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
TOTAL	4.52%



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 67

A.- RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACION DEL PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

PERIODO 2007	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE	2007	53.19	12.43%	6.61
ENERO	ENERO A ABRIL	2008	53.19	4.52%	2.40
FEBRERO	MARZO A DICIEMBRE	2007	23,297.42	11.30%	2,632.60
FEBRERO	ENERO A ABRIL	2008	23,297.42	4.52%	1,053.04
MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2007	11,603.19	10.17%	1,180.04
MARZO	ENERO A ABRIL	2008	11,603.19	4.52%	524.46
ABRIL	MAYO A DICIEMBRE	2007	0.00	9.04	0.00
ABRIL	ENERO A ABRIL	2008	0.00	4.52%	0.00
MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2007	15,367.18	7.91%	1,215.54
MAYO	ENERO A ABRIL	2008	15,367.18	4.52%	694.59
SUMA DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS PAGOS PROVISIONALES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.					7,309.28

En virtud de que el contribuyente el C. CESAR NAJERA CISNEROS omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capitulo IX del Considerando Único anteriormente citados; con fundamento en los Artículos 20 primer párrafo y 21 Primero, Segundo y Quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2007 hasta el mes de Octubre de 2008, mismas que se encuentran establecidas como sigue:-----

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2007 y regla 11.12 Fracción II de la Resolución Miscelánea para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Abril de 2007 la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:-----

P

1

X



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Finanzas

Dirección General de Fiscalización

Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Fiscalización
Subdirección de Fiscalización de Saltillo

Oficio No. LSFS-057/2008
Exp. NACC760920A8A

Hoja No. 68

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2007	
M E S	T A S A
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
TOTAL	12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de Diciembre de 2007 y en el artículo 21 primer, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2008 y regla 11.12 Fracción II de la tercera resolución de modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2007, mediante la cual se le dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2008, como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2008	
M E S	T A S A
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
TOTAL	11.30%

R *1* *X*



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 69

B.- RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2008.

PERIODO 2007	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE	2007	18,237.11	12.43%	2,266.87
ENERO	ENERO A OCTUBRE	2008	18,237.11	11.30%	2,060.79
FEBRERO	MARZO A DICIEMBRE	2007	30,875.44	11.30%	3,488.92
FEBRERO	ENERO A OCTUBRE	2008	30,875.44	11.30%	3,488.92
MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2007	27,639.00	10.17%	2,810.88
MARZO	ENERO A OCTUBRE	2008	27,639.00	11.30%	3,123.20
ABRIL	MAYO A DICIEMBRE	2007	7,217.70	9.04	652.48
ABRIL	ENERO A OCTUBRE	2008	7,217.70	11.30%	815.60
MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2007	82,279.12	7.91%	6,508.27
MAYO	ENERO A OCTUBRE	2008	82,279.12	11.30%	9,297.54
SUMA DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HASTA LA FECHA DEL MES DE OCTUBRE DE 2008.					34,513.47

RESUMEN

C O N C E P T O	IMPORTE
RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 7,309.28
RECARGOS DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 34,513.47
TOTAL DE LOS RECARGOS GENERADOS	\$ 41,822.75

XII.- MULTAS

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente CESAR NAJERA CISNEROS, omitió pagar oportunamente las contribuciones por adeudo propio, para efectos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2007 en cantidad de \$ 155,212.77 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 77/100 M.N.), de Impuesto al Valor Agregado, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 85,367.02 (OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.) equivalente al 55% de las contribuciones omitidas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 70

del Código Fiscal de la Federación vigente en 2007, en relación con el Artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente.-----

Al respecto cabe señalar que la multa impuesta, anteriormente citada es considerada una sanción de "Fondo", en virtud de que ésta implicación por parte de la contribuyente es una infracción por la omisión en el pago de contribuciones.-----

INFRACCIONES DE FORMA.-----

Por otra parte infringió el artículo 127 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, toda vez que no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales mensuales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Mayo de 2007 en los plazos y formas, haciéndose acreedor a la imposición de una multa equivalente a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los pagos provisionales mensuales cuya suma asciende a la cantidad de \$ 42,880.00 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación; cantidad vigente a partir del 12 de Mayo de 2006, según anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.-----

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006 -----

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2004.-----

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.-----

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.-----

R

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 71

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.-----

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,717.91, misma quede conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,720.00, cantidad que fue publicada en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 2006.-----

Por lo que, es de señalarse que las multas establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.-----

Así mismo se hace constar que infringió el artículo 5 D Segundo Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida, toda vez que no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2007, en los plazos y forma, se hace acreedor a una multa en cantidad de \$ 8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), el pago mensual definitivo del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2007, sumando la cantidad de \$ 43,900.00 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), prevista en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación; cantidad vigente a partir del 12 de Mayo de 2006, según anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.-----

En virtud de que infringió el Artículo 81 Primer Párrafo Fracción I; se hace acreedora a la imposición de una multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d) del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$ 7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.); prevista en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), ambos del Código Fiscal de la Federación, que se determinó con fundamento en lo establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal Vigente en el momento en que se cometió la infracción.-----

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.-----

R

j

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 72

La multa minima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo Segundo Fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.-----

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.-----

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.-----

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.-----

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 8,784.23, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 8,780.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.-----

Por lo que, es de señalarse que las multas establecidas en cantidad mínima, no pierde ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.-----

2

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 73

Se hace de su conocimiento que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 75 fracción V, primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

C O N C E P T O	55% POR LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS	POR INFRACCIONES FORMALES	MULTA MAYOR A APLICAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00	42,880.00	42,880.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	85,367.02	43,900.00	85,367.02
S U M A	85,367.02	86,780.00	128,247.02

R E S U M E N

C O N C E P T O	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2006	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS MESES DE ENERO A MAYO DE 2007	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE ENERO A MAYO DE 2007	TOTAL
IMPUESTO OMITIDO HISTORICO	3,785.15	49,849.78	155,212.77	208,847.70
ACTUALIZACION	2,020.83	2,211.90	11,035.60	15,268.33
RECARGOS	5,420.54	7,309.28	34,513.47	47,243.29
MULTAS FORMALES	0.00	42,880.00	0.00	42,880.00
MULTAS DE FONDO	46,658.44	0.00	85,367.02	132,025.46
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	57,884.96	102,250.96	286,128.86	446,264.78

SON: (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.)

C O N D I C I O N E S D E P A G O

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2008; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 74

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70 del citado ordenamiento.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Febrero de 2006 hasta el mes de Octubre de 2008.

Así mismo, queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrán derecho a una reducción en la multa en suma impuesta en cantidad de \$ 41,037.57, (CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.) en un 20 % calculado sobre \$ 82,075.15, (OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.), monto de las contribuciones omitidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 Séptimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asi mismo, queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrán derecho a una reducción en la multa en suma impuesta en cantidad de \$ 85,367.02 (OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.) en un 20 % calculado sobre \$ 155,212.77 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 31/100 M.N.), monto de las contribuciones omitidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 Séptimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Queda enterado que si paga la multa dentro de lo 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en suma de \$ 42,880.00 (OCHO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo. Fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas de Coahuila que corresponda a su domicilio fiscal.

La cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio, en la RECAUDACION DE RENTAS DE SALTILLO, sito en Presidente Cárdenas No. 278 Oriente de esta ciudad, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-057/2008
EXP. NACC760920A8A

Hoja No. 75

Asi mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, reformado por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, el 5 de Enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto conforme al artículo 125 del mismo ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal de la Federación y 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese el original y dos tantos, de la presente resolución a la Recaudación de Rentas de Saltillo, para efectos de su notificación, control y cobro, solicitando que una vez notificada la presente se devuelva a esta Secretaría de Finanzas un ejemplar del Acta de notificación correspondiente.

c.c.p. Recaudación de Rentas del Estado.- Para su Notificación, Control y Cobro.

c.c.p. Expediente.

JALH/PMRA/rbc.

j R